



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2014. Año de las letras Argentinas

RESOLUCIÓN AGT 232 /2014

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de Julio de 2014.

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 y su modificatoria, el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP N° 18/09, la Resolución AGT N° 57/14, y el Expediente Administrativo N° MPT0022 4/14, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903 atribuye al Asesor General Tutelar la adopción de las medidas pertinentes a fin garantizar y velar por una efectiva prestación del servicio de justicia, así como las facultad de designar a los funcionarios y empleados en el marco de las partidas presupuestarias aprobadas por la Legislatura.

Que el titular de la Asesoría Tutelar N° 1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Gustavo Daniel Moreno, mediante Oficio ACCAyT N° 1 N° 1737/13, de fecha 05 de diciembre de 2013, informó que la agente María Florencia Gallardo desde el 06 de noviembre de 2013 se encontraba haciendo uso de licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento, por lo que solicitó designar interinamente al Sr. Martín Ulises Casajús en el cargo de escribiente y al Sr. Pablo Guillermo Befúmo de Lara en el cargo de Auxiliar Administrativo hasta tanto durara la licencia mencionada.

Que mediante Oficio ACCAyT N° 1 N° 53/14, de fecha 03 de febrero de 2014, el Dr. Moreno reiteró dicha solicitud.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Que ninguno de los dos pedidos fue acogido por quien, en ese entonces, tenía a su cargo la administración general del Ministerio Público Tutelar, pues no se dictó designación previa ni retroactiva de los mentados agentes.

Que, con fecha inmediata a la asunción de la suscripta, mediante Oficio ACCAyT N° 1 N° 176/14 del 25 de febrero de 2014, el Dr. Moreno solicitó la designación interina retroactiva a partir del 06/11/2013 de los agentes mencionados, destacando que el requerimiento no implicaba gasto presupuestario alguno.

Que por notas de fecha 07 y 21 de mayo de 2014, obrantes a fs. 3/4 y 14/15, los agentes Casajús y Befumo de Lara, solicitaron que se les reconozca la prestación laboral en los cargos de escribiente y de auxiliar administrativo, respectivamente, desde el 06 de noviembre de 2013 al 22 de marzo de 2014, inclusive.

Que por lo expuesto, el Asesor Tutelar Dr. Moreno, elevó a consideración de la suscripta lo manifestado por los agentes mediante Oficios ACCAyT N° 1 Nros. 484/14 y 508/14, y expresó que "solo se limitó a promociones interinas del personal", lo cual no implicaba mayor erogación presupuestaria

Que la Ley N° 4.758, sancionada el 14 de noviembre de 2013, estableció que las órganos del Poder Judicial en los que sus autoridades venciera el mandato en ciento ochenta (180) días desde la sanción de la misma Ley, no podrían disponer la cobertura de cargos, vacantes, transferencias, modificación o creación de estructura, reencasillamiento, recategorización o cualquier otra modificación que implicara gasto presupuestario.

Que en el mismo sentido, la Cláusula Transitoria de la Ley N° 4.809 dispuso, entre otras cosas, la suspensión durante el ejercicio fiscal 2014 de la cobertura cargos, vacantes o cualquier otra modificación que implique alterar la situación de revista vigente al 31 de diciembre de 2013 hasta tanto asumieran las nuevas autoridades del Ministerio Público Tutelar.

Que el Departamento de Relaciones Laborales tomó intervención en el ámbito de sus competencias e informó que los cargos requeridos interinamente no tienen funciones específicas preestablecidas.

Que, asimismo el referido Departamento destacó que -a diferencia de lo manifestado por el requirente- las promociones interinas solicitadas sí implicaban un gasto presupuestario, atento que la Srta. Gallardo durante su licencia por enfermedad



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2014. Año de las letras Argentinas

continuó cobrando la totalidad de su sueldo, a lo que –de accederse a la promoción solicitada- se sumaba el incremento salarial por las designaciones interinas. Tales aumentos, sin duda alguna, incrementarían el gasto presupuestario del organismo.

Que el artículo 17 párrafo segundo del Reglamento Interno del Personal de Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP N° 18/09, expresa que "...Cuando se produzcan vacantes por concesión de licencias extraordinarias superiores a los treinta días de extensión, con o sin goce de sueldo, **podrán** realizarse promociones interinas, las que se extenderán hasta la efectiva reincorporación del titular del cargo..."

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Reglamento establece que la Asesora General Tutelar **podrá** designar y promover funcionarios/as y empleados/as en la medida en que el presupuesto aprobado por el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo permita.

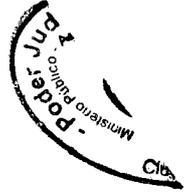
Que en función de todo ello, sumado al temperamento que otrora, en su debida oportunidad, hubo adoptado la Asesora General Tutelar y el carácter discrecional con que la Ley 1903 y los arts. 3 y 17 el Reglamento Interno *ut supra* mencionado regulan y establecen la facultad para cubrir dichos cargos y, teniendo en especial consideración que el pedido irroga gastos presupuestarios como así también la prohibición impuesta por las Leyes Nros. 4.758 y 4.809, no corresponde acceder a la designación retroactiva que, con motivo de una licencia por razones de salud, se pretende.

Que la decisión que aquí se adopta es congruente no sólo con el Reglamento mencionado sino también con la Resolución AGT N° 57/14 del 27 de marzo del corriente que, en virtud de la licencia por maternidad solicitada por la mencionada agente Gallardo, promovió en forma interina a los mentado agentes Casajus y Befumo de Lara, a los cargos de Escribiente y Auxiliar a partir del 23 de marzo de 2014 hasta el 20 de julio 2014, pues tales coberturas no generan mayores gastos presupuestario en tanto que el pago que la motiva es soportada con fondo provenientes de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que la Dirección Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, emitiendo el dictamen DAJ N° 84/14, señalando que ante el reclamo

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





de abonar las diferencias salariales no existe resolución que avale o justifique dichas promociones, lo que conlleva a la inexistencia del presupuesto legal para admitir dicho reclamo, por lo que considera que la petición en cuestión debe ser rechazada.

Que acoger el pedido solicitado por el Dr. Gustavo Moreno, sobre la base de la supuesta asignación de funciones o promoción por parte aquel respecto de distintos agentes de su área, importaría trastocar y desoír las competencias y atribuciones exclusivamente asignadas por la Ley 1903 a la suscripta en lo que respecta al gobierno y administración del Ministerio Público Tutelar, como así también en la promoción y cobertura de los cargos.

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar a las peticiones formulada por los agentes Casajús y Befúmo y por consiguiente rechazar el pago de las diferencias remunerativas reclamadas.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos, 124 y 125 de la Constitución de Buenos Aires y la Ley 1903,

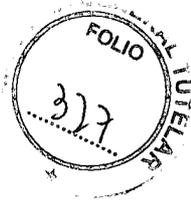
LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- No hacer lugar a las peticiones de los agentes Martín Ulises Casajús y Pablo Guillermo Befúmo de Lara, en cuanto a reconocer la prestación laboral en los cargos de escribiente y de auxiliar administrativo, respectivamente, en el período comprendido entre el 06 de noviembre del 2013 al 22 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Rechazar el pago de las diferencias remunerativas reclamadas por los agentes mencionados en el artículo 1º.

Artículo 3.- Regístrese, protocolícese, publíquese, y para la notificación a los interesados en el marco de las "Comunicaciones Fehacientes", comunicación mediante oficio al Asesor Tutelar de la Asesoría Tutelar N° 1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Gustavo Daniel Moreno, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, demás efectos, pase al Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección Operativa de la Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.

Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

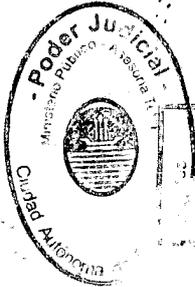


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2014. Año de las letras argentinas".



ASESORÍA GENERAL

Nº 232/14 Tº XV Fº 325-327 FECHA 07-07-14

~~ROBERTO THOMPSON
SECRETARIO JUDICIAL
DIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES~~

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



